

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00239 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor de **NINI JOHANNA TELLEZ ACOSTA** contra **NILCE KATHERINNE MORERA RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades:

**Escritura Pública No. 591 del 28 de febrero de 2019 de la Notaría 64 del Círculo Notarial de Bogotá,**

\$40.000.000 por concepto de capital insoluto contenido en la cita escritura pública más los intereses en mora causados a partir de su exigibilidad (29 de agosto de 2020) y hasta cuando efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente (art. 884 del C. de Com.) sin exceder la pactada (3.5% mensual).

\$ 7.000.000 por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital en el periodo de 29 de enero de 2020 al 28 de agosto de 2020 liquidados a la tasa pactada del 2.5% mensual.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física señalada en el libelo.

La notificación en la dirección electrónica señalada en la demanda como de pertenencia de la ejecutada no se autoriza hasta tanto no se dé cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) informar como obtuvo dicha información y (iii) presentar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (en el correo electrónico señalado en la demanda).

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria a 50S990560. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce al abogado Paulo Rene Téllez Acosta como apoderado de la ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2275c13f78382701f23bff8594865a10d8ab7d75ee6ff8f78089d94fccaef26a**

Documento generado en 23/05/2023 06:45:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**